

P/341

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **18 FEB. 2026**

VISTO: el Convenio Marco a celebrarse entre la Presidencia de la República y el Ministerio del Interior;

RESULTANDO: I) que el objeto general del Convenio Marco proyectado consiste en la cooperación entre Presidencia de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado y el Ministerio del Interior, en líneas de intercambio de información, asistencia, asesoramiento e investigación;

II) que en cumplimiento del Convenio Marco se suscribirán los Convenios Específicos que las partes entiendan necesarios, a los efectos de dar cabal cumplimiento al mismo, así como planes de trabajo que especifiquen objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes;

CONSIDERANDO: que, a los efectos de implementar la Cooperación entre la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y el Ministerio del Interior, se entiende pertinente la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional;

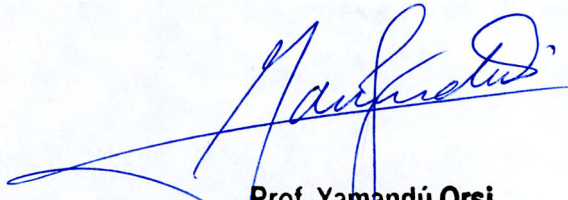
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

Presidencia de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Apruébase el Convenio Marco a celebrarse entre la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente a través de Presidencia de la República y el Ministerio del Interior, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.
- 2) Autorízase al Prosecretario de la Presidencia, Dr. Jorge Díaz, a suscribir el precitado convenio.
- 3) Comuníquese, etc.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
PRESIDENCIA DE REPÚBLICA - SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
PARA EL PASADO RECIENTE**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de de dos mil.....comparecen, POR UNA PARTE: el Ministerio del Interior (en adelante MI), representado por..... , constituyendo domicilio en la calle Mercedes 993 de la ciudad de Montevideo, y POR OTRA PARTE: Presidencia de la República y la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (en adelante, SDHPR), debidamente representadas en este acto por el Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Jorge Díaz, con domicilio en Plaza Independencia 710, quien convienen en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones establecidas a continuación:

CLAÚSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

1) La SDHPR continuó las investigaciones iniciadas por el Estado uruguayo en el año 2000 sobre personas detenidas-desaparecidas y el contexto en que se produjo el fenómeno de la desaparición forzada en el pasado reciente, procurando el conocimiento de los hechos y la verdad sobre las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el período de quiebre del Estado de Derecho y conforme a la normativa vigente actual, se avoca ahora a la digitalización de toda la información existente sobre la materia, así como la búsqueda de orígenes e identidad de aquellas personas que habiendo nacido entre el período de 1968 a 1985 sospechan ser hijo/a de Detenidos Desaparecidos, y dudan de sus orígenes/identidad. Asimismo, administra el Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, con documentación e información organizada y completa, tanto la recopilada hasta la fecha como la que eventualmente se reciba en el futuro.

II) La SDHPR se rige por lo establecido en la Ley N° 18.220, de 20 de diciembre de 2007, y su reglamentación. Entre sus atribuciones se incluyen la cooperación, complementación y coordinación de actividades de investigación documental, judicial y genética, con personas, instituciones y organismos, públicos o privados, nacionales e internacionales, para fines de asesoramiento, intercambio, identificación y divulgación de información, sin perjuicio de los demás cometidos que le asigna el derecho positivo.

III) El MI tiene entre sus cometidos sustantivos el fortalecer la prevención, disuasión y represión del delito, garantizando la convivencia ciudadana, así como fortalecer la integración social y la seguridad ciudadana desde un enfoque analítico, realizando investigaciones, intervenciones socioeducativas y servicios sociales tendientes a la prevención del delito. Entre sus compromisos se encuentra la salvaguarda y promoción del orden democrático como principio rector del Estado de Derecho.

IV) Existen antecedentes de trabajo conjunto y cooperación entre ambas partes, conforme a la naturaleza y competencias que les otorgan las normas vigentes.

V) El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación institucional que ambas partes despliegan en el ámbito del Estado, orientadas a la consecución de objetivos comunes, inspirados en la forma democrática de gobierno y en el interés general de la población, a nivel nacional y departamental.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación técnica, destinado a fortalecer los cometidos señalados en la cláusula de antecedentes, así como el trabajo conjunto y coordinado entre las partes, en procura del mejor desarrollo de sus finalidades.

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

I) Las partes promoverán todas las acciones necesarias para una adecuada ejecución del convenio, comprometiéndose a brindarse mutua y amplia colaboración.

II) A efectos de cumplir con el objetivo general, las partes elaborarán de común acuerdo programas y proyectos específicos, en los que se establecerán las obligaciones que cada una asumirá en su implementación.

III) Tales programas y proyectos serán formalizados mediante acuerdos complementarios o de ejecución, suscritos por ambas partes.

IV) Asimismo, podrán solicitarse, de común acuerdo o individualmente, la participación de otros organismos públicos o privados, tanto en la ejecución como en el financiamiento de los proyectos y actividades comprendidos en este convenio.

CLÁUSULA CUARTA - INTERACCIÓN PERMANENTE

Las partes podrán acordar mecanismos que permitan ampliar las actividades previstas y asegurar la continuidad de los objetivos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo manifestación expresa en contrario por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEXTA - RENUNCIA

Cualquiera de las partes podrá renunciar al presente convenio mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días, sin que ello afecte las acciones que se encuentren pendientes o en curso de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA - COMUNICACIONES

Toda notificación entre las partes será válida si se realiza a los domicilios constituidos en el presente convenio, mediante telegrama colacionado con copia, carta certificada con acuse de recibo, o mediante correo electrónico a ser suministrado por cada una de las partes u otro medio que brinde certeza de su recepción.

CLÁUSULA OCTAVA - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que surja en la interpretación o aplicación del presente convenio será resuelta mediante negociación directa entre las partes. En cualquier momento, cualquiera de ellas podrá proponer su modificación.

En constancia de lo expuesto, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dr. Jorge Díaz

Prosecretario de la Presidencia de la República